MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

CODIGO TRAMITE 125554-14

http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?t=390830&p=59012

RESOLUCION GERENCIAL N° 654 -2023-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 11 DIC. 2023

VISTOS; La papeleta de Infracción N° 0001203 de fecha 21NOV.2022 notificado a la administrada a la administrada Yrma Yanet Sigueñas Montes, y el Informe Legal N° 000692-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 30NOV.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Titulo III, del Capitulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados**;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: ***Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;***

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: "***El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el cao, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesas de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) dias hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción***";

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de

imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, quien a través del Área de Notificaciones ha notificado la papeleta de infracción N° 0001203 de fecha 21NOV.2023, a la administrada Yrma Yanet Sigueñas Montes, la infracción con código SGHUyC-074: "**Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición**". Papeleta que fue debidamente recepcionada por la mencionada administrada de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa;

Que, con el Informe Administrativo N° 000425-2022/TTO.VIAL del 17SEP.2022, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz, la carretera a Curhuas, a partir de la Av. Willcahuain tiene una sección vial de 10.00 ml, y la referida Av. Una sección vial de 15.00 ml, lugar donde se ubica una construcción informal dentro de las vias mencionadas, cortando e interrumpiendo el tránsito peatonal y vehicular, por lo que está comprobado que existe invasión sobre las vias publicas antes indicadas;

Que, con el Informe Legal N° 00692-2020/ABOGADOS del 30NOV.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Área Legal sugirió que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Yrma Yanet Sigueñas Montes, por la infracción identificado en el Código SGHUyC-074: "**Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición**". El Acto de la infracción está ubicada en la Av. Willcahuain S/N y Cruce con la carretera a Curhuas, Barrio/Sector Acovichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, actos que fueron constatados advirtiéndose el cierre y apropiación de la vía pública. Maxime si en autos no corre el descargo de ley de parte de la infractora contra los efectos de la papeleta de infracción N° 0001203 notificado con fecha 21NOV.2022; hecho que no exime su responsabilidad, toda vez que, la presunta infractora no debió edificar sobre áreas de propiedad pública, cerrando y apropiándose de la sección vial de la Av. Willcahuain, Barrio/Sector Acovichay, Distrito de Independencia;

Que, se advierte que la papeleta de infracción N° 0001203 del 21NOV.2022, fue notificada y recepcionada por la administrada Yrma Yanet Sigueñas Montes, debidamente identificada con documento nacional de identidad N° 46768193, en calidad de propietaria conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: "***el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado***", presupuesto jurídico que ocurrió en autos, y se cumplió conforme a ley, conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar a la administrada el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que establece: El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, mediante el Informe Legal N° 000692-2020/ABOGADOS del 30NOV.2022, el área Legal de al Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada Yrma Yanet Sigueñas Montes, por la presunta infracción tipificada en el Código SGHUyC-072 de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la persona jurídica de Asociación Comunidad Minera Santo Toribio S[illegible] por la infracción con Código SGHUyC-072: "**Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición",** conforme a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI/A de fecha 03ENE.2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada infractora: YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-072: "**Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. **Lugar de infracción: Av. Willcahuain S/N Cruce con la Carretera a Curhuas, Barrio/Sector Acovichay,** Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar a la administrada Yrma Yanet Sigueñas Montes, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

Articulo Tercero.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Registrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 59386

GDUyR/rpt.